

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso verbal de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, instaurado por MARÍA CLEMENCIA SALAZAR GARCÍA, frente a ÁLVARO ARCESIO CRUZ ARENAS, radicado al 2019-00185-00, una vez aportado memorial por el apoderado del demandado. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de Octubre de 2020.

*Ana Milena Ocampo Serna*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto fechado 16 de enero del año en curso, se ordenó dar trámite a la demanda verbal que pretende la declaratoria de -*INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO*-, instaurada por MARÍA CLEMENCIA SALAZAR GARCÍA, frente a ÁLVARO ARCESIO CRUZ ARENAS, radicada al 2019-00185-00, trámite que se encuentra pendiente de un acto de la demandante.

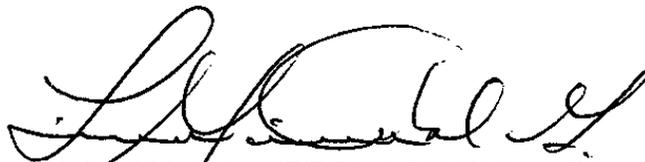
Se recibe memorial presentado vía electrónica por el apoderado del demandado, acogiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del código general del proceso, manifestando que no se opone al desistimiento de las pretensiones por parte de la actora, con el fin de que no se presente condena en costas.

La norma hace referencia clara al derecho de oposición del cual goza la parte demandada con respecto a la condena en costas y perjuicios, con respecto a la pretensión de desistimiento por su

contraparte, coligiendo que en caso de oposición se rechaza el desistimiento, de lo contrario procede su decreto.

En el entendido de la interpretación del abogado solicitante, con fundamento en la norma se ordena dar traslado del memorial a la parte demandante por el término de *Tres Días* dentro de los cuales podrá hacer pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**